

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**EFFECTIVIDAD DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS COMO MEDIDA DE
POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ROJAS GOMERO, JULIO CESAR

ASESOR:

MG. EDITH PATRICIA BARRIONUEVO BLAS

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9181-8489

HUARAZ – PERÚ

2024

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL.....	i
PALABRAS CLAVES.....	ii
LINEAS DE INVESTIGACION.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TITULO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCION.....	1-15
METODOLOGIA.....	16
RESULTADOS.....	17-19
ANALISIS Y DISCUSION.....	19-23
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	26
ANEXOS	27

PALABRAS CLAVE:

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS IMPRESCRIPTIBILIDAD POLÍTICA CRIMINAL.

KEY WORDS:

CORRUPTION OF OFFICIALS IMPRESCRIPTIBILITY CRIMINAL POLICY

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
AREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	<ul style="list-style-type: none">• Instituciones Fundamentales Del Derecho Penal, Criminalista Y Criminología.



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**EFFECTIVIDAD DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS COMO MEDIDA DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ**" del (a) estudiante: **ROJAS GOMERO JULIO CESAR**, identificado(a) con Código N° **1417100156**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **17%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 14 de octubre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

**“EFECTIVIDAD DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS COMO
MEDIDA DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ”**

RESUMEN

Esta investigación tiene por objetivo revisar la efectividad de la reforma al artículo 41° de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución), si se habrían o no alcanzado los fundamentos que establecieron la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios a seis años de su vigencia.

Como se sabe, las bases que definieron el cambio de la política criminal en el Perú, la protección a los derechos fundamentales de los peruanos, el promover la gesta de una nación libre de corrupción y garantizar que los servidores públicos – a cualquier nivel – pues se avoquen a un verdadero servicio a favor del Estado y, por ende, de la sociedad.

Mediante el método científico del tipo cualitativo y no experimental, se observó la aplicación de la reforma constitucional en el Perú y otros países, así como, el número de casos de corrupción entre los años 2018 al 2022, determinándose que la imprescriptibilidad no resulta efectiva como medio disuasivo para disminuir los índices de corrupción de funcionarios.

ABSTRACT

This investigation aims to review the effectiveness of the reform to article 41 of the Political Constitution of Peru (hereinafter, the Constitution), whether or not the foundations that established the imprescriptibility of the crimes of corruption of officials to six years had been achieved years of its validity.

As is known, the bases that defined the change in criminal policy in Peru, the protection of the fundamental rights of Peruvians, promoting the achievement of a nation free of corruption and guaranteeing that public servants – at any level – are They devote themselves to true service in favor of the State and, therefore, of society.

Through the qualitative and non-experimental scientific method, the application of the constitutional reform in Peru and other countries will be verified, as well as the number of cases of corruption between the years 2018 to 2022, determining that the imprescriptibility is not effective as deterrent means to reduce the rates of corruption of officials.

INTRODUCCION

Antecedentes y fundamentación científica

Antecedentes:

- a) **La imprescriptibilidad de la acción penal como política criminal eficaz contra los actos de corrupción** (De la Cruz, 2023). El autor hace un análisis sobre este delito que sólo lo limita a un número reducido de malos elementos del aparato estatal y sostiene la base de su reflexión sobre fundamentos muy parecidos a los que dieron origen a la reforma constitucional. Si bien es cierto, pareciera – por el título – que se acerca a un examen similar a la presente investigación, realmente no, pues más bien se dirige a un aspecto justificativo de la imprescriptibilidad y no a medir la efectividad de la modificación.

Y, aunque, manifiesta que el estudio deberá definir si este mecanismo, como política criminal, ha resultado eficaz la disminuir los índices de actos de corrupción en el Perú, lo cierto es que poco se observa de ello, en la referida investigación.

- b) **La imprescriptibilidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales contra su impunidad en el Perú** (Suarez, 2023). Aunque el abordaje es distinto, resulta interesante la alusión a la reforma del artículo 41° de la Constitución y, es que, en la tesis citada, el objetivo es examinar la corrupción de funcionarios que prestan servicios a distintos Estados, esto dentro del marco de las negociaciones transnacionales que se ejecutan.

En la tesis se cuestiona si la reforma de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción sería aplicada en las, cada vez más frecuentes, transacciones de Estado a Estado, cómo es que ciertos funcionarios públicos buscan este mecanismo para eludir los alcances de una política criminal modificada en el año 2017.

c) **Corrupción de funcionarios públicos y la prescripción de la acción penal en la Constitución Política del Perú 2016-2022** (López & Tuesta, 2022) El análisis realizado es sobre el incremento de los delitos de corrupción de funcionarios en los últimos años y como, la carga laboral en los juzgados, afecta la ausencia de sanciones efectivas. Sin duda alguna, la finalidad del examen es distinto del propuesto en esta investigación, no obstante, resulta relevante en el sentido que hace referencia al número de procesos incrementados en los años posteriores a la reforma del artículo 41° de la Constitución.

En ese sentido, aunque se resulta de utilidad este antecedente, debe destacarse, también, que no se abordan los mismos objetivos, por lo que claramente, se observa que la problemática propuesta no ha sido analizada.

d) **La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y su efecto en la aplicación del proceso penal, distrito judicial Lima 2019** (Robladillo, 2020) Reúne algunos elementos interesantes aspectos interesantes que aportan al análisis del tema, sin embargo, delimita tanto en espacio como en el tiempo, como se puede observar en la redacción del propio título.

Bajo esa premisa, aunque constituye una referencia, no logra desarrollar la problemática de la presente investigación, pues realiza un examen bastante simple y sencillo sobre el tema de la corrupción y la medición en base a números de expedientes y opiniones subjetivas de cómo se ha desarrollado la aplicación de la reforma en el año 2019 y en el ámbito de la jurisdicción del distrito judicial de Lima.

Fundamentación Científica:

Es importante tratar algunos aspectos que se vinculan a la investigación, es el caso del aporte de los autores (Gonzales, 2017) y (Zavaleta, 2023):

1.1. Panorama actual del control penal:

Para el autor (Gonzales, 2017) la política criminal es la expresión de un entorno penal determinado por caracteres propios, lo que le permite, a su vez, ir evolucionando de acuerdo a los elementos antes expuestos. Dicho esto, así, debe entenderse que la política criminal responderá a los cambios socio políticos de su contexto. Lo que implica su constante evolución y el autor recuerda que esta ha sido bastante dinámica a lo largo del tiempo y éste efecto se ha visto plasmado en aportes doctrinarios bastante bastos.

Destacando el autor algunos países donde las políticas públicas han sido ampliamente desarrolladas, entre ellos Inglaterra y trae a colación David Garland, quien, teóricamente, expone sobre el control de la penalización en los Estados Contemporáneos y como éstas fue recogidas por los países latinos o hispanos, por supuesto, adaptadas a sus propios contextos sociales.

En cuanto a la legislación de las políticas criminales en Latinoamérica, sostiene que éstas han sido recogidas o toman como base algunas teorías penales y criminológicas, como el modelo de seguridad ciudadana; la política criminal del espectáculo y en el populismo y punitivismo penal. Lo cierto es, como el autor lo sostiene que, la influencia más resaltante en la política criminal, suele ser los aspectos domésticos de cada país. No cabe duda que, los Estados asumen un rol de protección y satisfacción de la nación, cargada de una sed de venganza y necesidad de eliminar toda acción dañosa a través de castigos y leyes severas. Siendo esto así, el control penal de los Estados, responde entonces, al deseo de la sociedad y los deseos de ésta son el reflejo de la influencia que, de una forma u otra, ejercen los medios de comunicación.

1.2. La deriva de la política-criminal hacia los modelos de políticas públicas:

En este espacio el autor (Zavaleta, 2023), busca aproximar la política criminal de un estado a los estándares de políticas públicas, señalando que no es posible desarrollar la primera sin hacer referencia a la segunda, pese a tener espacios absolutamente distintos.

De igual modo, trae a colación al autor Norberto Bobbio, quien sostiene que la política tiene un concepto bicéfalo, pues por un lado se avoca a la potestad del Estado de modelarse y, por otro, la potestad de ejercer un control sobre la sociedad y, por ende, sobre todo ciudadano pues, no se debe olvidar que el Estado, goza del *ius imperium*.

Ahora bien, en el caso de la política criminal, ésta se ve manifestada en el poder de gobernar del Estado, la potestad coercitiva para normar y modelar la conducta de los hombres en sociedad y garantizar así, un entorno más sano y garantista, a costa del poder sancionador de las conductas ilícitas de los Individuos.

Se tiene, entonces, una política criminal encaminada a sancionar con fines de erradicar las acciones dañosas, frente a una política más general del Estado, como lo es la pública, no obstante, pese a la visión del autor, se considera que existe una relación muy cercana entre ambas, pues finalmente, se está frente a un mismo órgano supremo, como lo es el Estado, quien emite ambas políticas, sólo que una de ellas – la pública – de manera general y otra mucho más específica, pues surge para solucionar una problemática real y latente que afronta la sociedad, como lo es la criminalidad.

1.3. Impacto de la corrupción en el desarrollo político:

El autor (Gonzales, 2017) sostiene, con acierto que, la corrupción es un hecho que surge frente a la crisis política de los partidos políticos en el Perú. Es decir, demarca no sólo que la corrupción se vincula a la política que ejercer la sociedad sino, además, a la falta de organización de esa sociedad de cimentar espacios sólidos que permitan la construcción de ideales sólidos, con ideales y principios que, hasta el siglo pasado todavía se mantenía en el Perú. No obstante, afirmar que, la ausencia de partidos políticos es la razón de la corrupción sería negar los hechos corruptos que, a lo largo de la historia, han acontecido, o cegar la vista a los actos de corrupción en otras partes del mundo donde si existen partidos políticos sólidamente institucionalizados.

Ahora bien, también resulta innegable sostener que, a partir de segunda mitad de la primera década de este siglo, los partidos políticos han ido desapareciendo debido a la falta de credibilidad de la población, pero como resultado de decepciones políticas donde los protagonistas eran pues partidarios que habían incurrido en mediáticos casos de corrupción.

Existe una marcada preocupación de arte de la sociedad por la crisis política y la ausencia de valores éticos de quienes ejercen la función pública en el Perú. Esto afecta de manera directa sobre la percepción del Estado en los ciudadanos quienes presionan al gobierno para arribar a políticas criminales mucho más severas y efectivas. Aunque, no debe olvidarse que, finalmente, quienes conforman ese grupo de servidores del Estado son ciudadanos de a pie que, tienen la oportunidad de asumir dicha función y a quienes se le olvida la probidad con la que deberían actuar. Tampoco, debe omitirse, en esta reflexión que, los funcionarios públicos protagonistas de graves actos de corrupción han sido elegidos por la población, en elecciones libres y democráticas. De allí que exista una crítica constante a los rasgos de la sociedad peruana, cuando se sostiene que “el peruano elige mal al votar”.

Pero, bien, retomando el tema de la corrupción como fenómeno, el autor sostiene que estos hechos generan un malestar e inseguridad de la nación respecto del Estado, trayendo consigo, la ausencia de veracidad y legitimidad frente a la sociedad. Aunque el autor destaca los valores éticos para fortalecer la sociedad y el Estado, pueden resultar bastante utópicos en una sociedad en la que se vive actualmente. Pues, aunque, se concibe a la corrupción como el gran mal del que adolece la sociedad, no existe una visión o esperanza de recobrarla a través de políticas, por más severas que éstas sean.

Justificación De La Investigación

Justificación Social:

La corrupción es uno de los flagelos sociales de mayor relevancia en los últimos años.

Tanto en el contexto internacional como nacional se han observado casos graves de corrupción derivados de denuncias públicas hechas a través de los medios de prensa o los derivados de investigaciones por los órganos de control interno, todos en los distintos niveles de gobierno, constituyendo una mayor atención aquellos que involucran a funcionarios de los niveles más altos.

Estos hechos sancionables por la ley generan un impacto negativo en la sociedad, pues aquello que está destinado a ser investido o correctamente invertido, es sustraído afectado así los intereses de la sociedad. En este contexto, fue que surge la iniciativa de buscar mecanismos y generar nuevas políticas de gobierno en el marco de disminuir y, de ser posible, erradicar los casos de corrupción.

No obstante, después de seis años de la reforma de la Constitución, vale evaluar la efectividad de la reforma. Siendo esto así, resulta relevante socialmente, pues la efectividad o no de las políticas de gobierno en temas de corrupción determinará la afectación o no de los derechos de la población.

Justificación jurídica:

La reforma de la Constitución, en el marco de generar una nueva política criminal, tuvo distintas posturas de parte de la comunidad jurídica, algunas a favor otras en contra, pues se consideró que no existía justificación suficiente para prescribir la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción graves.

A seis años de su vigencia es posible analizar si esta modificación ha sido efectiva o no, uno de los fundamentos sobre los que se sostuvo la defensa de su vigencia, como es la disminución de los actos graves de corrupción.

No cabe duda del carácter disuasivo por toda norma de índole penal, no obstante, la praxis ha probado que la penalización o severidad de las normas no siempre cumplen esa función. Esta investigación, busca definir si la reforma a la Constitución ha cumplido finalmente su objetivo, es decir, si ha sido efectiva o no en el sentido de disminuir los casos de corrupción grave en el Perú.

Formulación Del Problema

Realidad problemática:

Un problema de sociedad global y peruana, es la corrupción a nivel del Estado, que va desde los niveles más altos hasta pequeños gobiernos locales que abusando de sus potestades y facultades lesionan los derechos fundamentales de los ciudadanos – quienes, dicho sea de paso han delegado poder en ellos -, limitando el acceso a servicios de básicos y elementales para el ejercicio de la vida e integridad física y moral de la sociedad, pues el patrimonio – de la sociedad – que se materializa en un presupuesto económico es desviado, menoscabado o mal invertido por funcionarios corruptos. En este contexto, surge y entra en vigencia la reforma del artículo 41° de la Constitución Política, a través de la Ley N° 30650, de agosto del año 2017.

Tanto a nivel nacional como internacional se habían expuesto casos graves de corrupción, esto debido a denuncias públicas - a través de los medios de comunicación - o aquellos que eran puestos al descubierto debido al óptimo trabajo de los órganos de control interno. Estos hechos que se generan en mediáticos debido a la cobertura de la prensa, suelen calar en el sentimiento y afectación de la sociedad, quienes reclaman acciones concretas para sancionar a los malos funcionarios, muchos alcaldes de gobiernos locales, gobernadores regionales e incluso presidentes de Estado, además de funcionarios de más alta jerarquía– en los tres niveles de gobierno – hasta funcionarios de áreas u oficinas operativas. Siendo esto así, el Estado no tiene mejor respuesta – al igual que en cualquier otro delito o falta – que asumir un rol inquisidor y altamente sancionador. Para muchos la reforma de la Constitución fue excesiva, pero para otros, el impacto de los actos de un funcionario lesiona de tal manera a la sociedad en sus derechos más fundamentales que, amerita, sin duda alguna, ser perseguido y que su delito no prescriba como con el transcurrir del tiempo.

El impacto negativo en la sociedad, se materializa en la ausencia de aquello que está destinado a ser invertido correctamente o aquello que es sustraído, afectado así los intereses de la sociedad.

Resulta ser un contexto muy complejo, pero real, de allí el clamor social de que se busquen mecanismos y generar nuevas políticas criminales con el fin de disminuir y, de ser posible, erradicar los casos de corrupción. El carácter disuasivo de la reforma que, finalmente resulto ser uno de los fundamentos, debería ser demostrado después de seis años de vigencia de la misma, de allí que se proponga la presente investigación, que busca examinar la efectividad de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios. Como se ha señalado antes, la praxis ha probado que la penalización o severidad de las normas no siempre cumplen esa función. No obstante, se cuenta con un margen de aplicación de la norma, suficiente para evaluarla.

Delimitación del problema de investigación:

Delimitación práctica:

El problema de corrupción es catalogado como una enfermedad social arraigada, de tal manera que, hasta el momento, no se han logrado alcanzar con éxito la aplicación de políticas, medidas e, incluso, sanciones, que contribuyan a disminuir los hechos de corrupción. La visión práctica de este examen, buscará desentrañar e identificar los hechos de corrupción en la administración pública, de tal manera que constituya un aporte práctico para el ejercicio del derecho y la identificación de este problema.

Delimitación temporal:

El presente examen abarca un tema y problema que no se agota en un tiempo determinado. Pues el objeto de estudio puede presentarse en cualquier espacio y tiempo, por lo que se analizará normas y sentencias que permitan alcanzar una contribución al derecho.

Delimitación social:

La corrupción es un problema que ha ido incrementándose a lo largo de los años. Pese a las acciones del Estado para disminuir la misma, poco efecto ha causado en la sociedad. No obstante, aunque el problema que se aborda se vincula está relacionado con la corrupción en la gestión pública, resulta innegable el impacto que tiene en la sociedad.

Y siendo la sociedad el primer espacio donde se forja el perfil del hombre que intervendrán en distintos entornos, se destaca la influencia que ejerce la sociedad en el hombre.

La investigación permitirá, determinar a la sociedad como forjadora del hombre y como ente afectado por los actos de corrupción.

Enunciado del Problema:

¿Será efectiva la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como medida disuasiva en el marco de política criminal en el Perú?

Conceptualización

Marco Conceptual:

Prescripción:

El autor hace referencia a dos clases de prescripción normadas en el Código Penal (en adelante, el Código), las denominadas: ordinaria y la extraordinaria. Respecto a la primera, la define como aquella que implica el paso del tiempo que debe ser en una distancia igual a la pena máxima dispuesta para el tipo penal, por lo que debe entenderse que, si ha transcurrido el tiempo de la pena mayor para dicho delito, éste último habrá prescrito (Missiego, 2006).

Imprescriptibilidad:

Según el autor, se define como aquello que no se puede disipar por la acción de prescripción (Cabanellas, 1993), es decir, contradice la definición de la prescripción ordinaria antes señalada. LO que implica que no desaparece con el transcurso del tiempo. Efectividad: Es la capacidad de alcanzar aquello que se ha propuesto o se espera obtener (RAE, 2023).

Corrupción:

El autor quien cita a (Valencia, 2020) sostiene que se define como una conducta social por la que, los mismos sujetos del entorno, realizan acciones de manejo o manipulación a fin de obtener con ello un provecho económico, político social, entre otros, cuyo efecto impacta negativamente en la sociedad donde se genera (Zavaleta, 2023).

Corrupción de funcionarios:

El autor citando a World Bank (2014), sostiene que éste hecho se manifiesta en el aprovechamiento de quienes ejercen posiciones en la administración pública, es el caso de los servidores y funcionarios públicos. Asimismo, agrega que, estos actos delictivos no sólo se observan en el ámbito peruano sino además a nivel internacional (Zavaleta, 2023).

Política criminal:

Para el autor, debe ser entendida como, cúmulo de normas rectoras que tienen por finalidad principal establecer los límites del denominado ius puniendi de todo Estado, en ese afán y necesidad de regular las conductas de los individuos en sociedad y sancionar aquellas que contravengan el orden público y las buenas costumbres (Gonzales, 2017).

Marco Teórico:

La autora (Segura, s.f.) recoge una interesante perspectiva respecto de la incorporación de la imprescriptibilidad en el Perú:

La imprescriptibilidad:

La contraparte de la prescripción es la imprescriptibilidad, la misma que, en los últimos 15 o 20 años, ha sufrido una serie de reformas en las distintas legislaciones en Latinoamérica debido a los altos índices de casos de corrupción a nivel de gestión pública. Para algunos autores constituye, la prescripción es la contracara de la prescripción, la cual sólo procedería frente a hechos absolutamente graves que amerite o justifiquen su aplicación que una sociedad, donde, además, de verse lesionada por los actos de corrupción podrían lesionar a la sociedad debido a su aplicación (Ragués, s.f.); es el caso para algunos, como graves delitos que lesionan derechos fundamentales de la humanidad humanos.

Lo que significa que la justificación de la imprescriptibilidad sólo encontraría respaldo en su aplicación frente a graves delitos; no obstante, la interrogante de los autores es, si estos delitos son semejantes a los de corrupción (Pariona, s.f.). No cabe duda de la gravedad e impacto negativo que han tenido estos delitos en la sociedad, pero aun así no se trata de hechos iguales o similares.

Para los autores citados, aceptar esta similitud implicaría una serie de factores, destacando entre ellos, la vulneración a los principios de igualdad y proporcionalidad. En el primer caso, se propuso – inicialmente – aplicar a los delitos de corrupción, obviando delitos de lesa humanidad u otro que lesionaban la vida e integridad de una persona, ponderando así un tratamiento diferenciado a un tipo de delito y dando paso a la desigualdad;

b) Proporcionalidad: Resulta evidente que, derivado de la desigualdad, se termina loando derechos que, si bien resultan relevantes, para la sociedad, no son equiparables a los fundamentales; de allí que se sostenga que terminen deformando las bases y políticas sobre las que debe reposar la justificación de la imprescriptibilidad (Pariona, s.f.).

La autora con acierto trae a colación uno de los casos emblemáticos de impunidad el Walter Chacón (*Constitucional, s.f.*) en el Expediente 3509 PHC/TC, así como el famoso caso de *prescripción de Comunicore*, que son citados como justificaciones. No obstante, ninguno de los referidos es sustento suficiente, no sólo porque no revistan actos de corrupción, sino porque no fueron archivados por efecto de la prescripción, es el caso del padre de la parlamentaria Cecilia Chacón, quien apeló al plazo razonable. Por lo que se puede señalar que, en la praxis jurídica, el problema no es la institución de la prescripción, sino de cómo es que se realizan las investigaciones y la efectividad del ministerio público en su actuación.

De allí, precisamente que, la autora, no comparte la aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública, pues no sólo no alcanzarían los fines que persiguen, sino que, además, se afectaría el ordenamiento jurídico.

Hechos de corrupción, la Constitución Política y la imprescriptibilidad:

El autor (Larrea, 2022) sostiene que los actos de corrupción son considerados delitos complejos y relacionados entre sí, representando un obstáculo significativo para el desarrollo de cualquier sociedad. Estos delitos afectan principalmente a los sectores de justicia y compras gubernamentales, impactando notablemente los derechos de los ciudadanos y su percepción directa de la situación. En su sesión 61, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó principios generales para luchar contra la impunidad, destacando el derecho a la imprescriptibilidad, que en Bolivia se ha integrado a nivel constitucional y legal.

En esa misma línea de ideas, el autor recoge lo prescrito en el artículo 112° de la Constitución Política del Estado – de Bolivia -, que establece la imprescriptibilidad de la acción y el procedimiento para delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen un daño económico significativo.

Para que se aplique esta imprescriptibilidad, deben cumplirse dos condiciones: la naturaleza del delito debe implicar un daño grave al patrimonio del Estado y el autor debe ser un servidor público. Aquellas personas que no desempeñan funciones públicas, aunque cometan delitos de corrupción que perjudiquen al patrimonio estatal y causen daño económico, no están sujetas a esta imprescriptibilidad.

Y es que, la corrupción se define como el acto mediante el cual un funcionario público usa su posición para desviar sus obligaciones habituales en busca de beneficios personales o para terceros.

Otra perspectiva la describe como una actividad que favorece intereses privados en detrimento del interés público (de la Mata, 2004, p.30). Para comprender adecuadamente qué se entiende por corrupción, es crucial considerar el contexto de cada sociedad.

En general, la corrupción puede deteriorar el funcionamiento del Estado o implicar la violación de derechos, una visión que apoyamos con mayor firmeza, ya que permite identificar claramente quiénes son las víctimas de actos corruptos.

Resulta imposible negar, que la corrupción es un fenómeno que impacta los niveles de desarrollo de un país, especialmente en cuanto al gasto en bienes públicos y capital social.

A mayores niveles de corrupción, se observa un mayor aprovechamiento privado de decisiones colectivas y una reducción en el gasto en bienes y servicios que benefician a la mayoría de los ciudadanos. Este flagelo social, se asocia con ineficiencia y con prácticas como el soborno, que fomentan la desconfianza social.

Además, la corrupción se manifiesta a través de relaciones jerárquicas de padrinazgo, clientelismo o amiguismo, las cuales dificultan la formación de redes horizontales de confianza mutua o capital social (Prats, 2008, p. 162).

Lo relevante de la corrupción no es tanto cómo ésta puede afectar a los cánones políticos, sino cómo se vincula y relaciona con el poder, cómo se manifiesta y exterioriza y se ejecuta en los procesos de la gestión pública, afectando así, todo el sistema.

De allí, precisamente que, la corrupción se defina, como un fenómeno que genera prácticas y sirve como un punto de referencia para entender, abordar y concebir de manera distinta la política, el poder y la autoridad (Mujica, 2005, p.133).

En resumen, la corrupción representa un impedimento significativo para el desarrollo de las sociedades. Además de este problema endémico, debemos considerar los efectos negativos que tiene sobre la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y el sentimiento de impunidad que se extiende en una situación de anomia social, especialmente cuando hay un perjuicio económico al Estado debido a la afectación directa a un sector específico que queda privado de sus derechos.

HIPÓTESIS

Hipótesis:

A seis años de vigencia de la reforma del artículo 41° de la Constitución, no resulta ser efectiva la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como medida disuasiva en el marco de política criminal en el Perú.

Variables:

Variable independiente:

Responsabilidad civil (X).

Variable dependiente:

Solidaridad (Y).

Operacionalización de Variables:

VARIABLE	TIPO DE VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Imprescriptibilidad (X)	Independiente	Es la limitación jurídica al normal transcurso de tiempo de a favor del autor de un delito, por ende, impide que la pena o sanción expire por el correr del tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctrina. ▪ Nuevo código procesal penal. ▪ Leyes especiales.
Efectividad (Y)	Dependiente	Es el efecto querido o el que se	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctrina.
		espera alcanzar como resultado de una norma. En este caso, la imprescriptibilidad dependerá que se alcance el fin para el cual fue aprobada.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevo código procesal penal. ▪ Leyes especiales.

OBJETIVOS:

Objetivo general:

- Determinar la efectividad de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como medida disuasiva en el marco de política criminal en el Perú.

Objetivos específicos:

- Examinar la reforma de sobre la imprescriptibilidad del delito de corrupción de funcionarios.
- Identificar en la legislación extranjera el tratamiento de los delitos de corrupción de funcionarios y la imprescriptibilidad.
- Especificar el número de casos de corrupción de funcionarios entre los años 2018 al 2022 en el Perú.

METODOLOGÍA

Tipo de Investigación:

Se propone una investigación jurídica, básica, del tipo descriptivo, cualitativa.

Población – Muestra:

Aunque el análisis va más allá de una población en específico dentro del universo de la administración pública. Para efecto de identificar la incidencia de a cros de corrupción se tomó como muestra los gobiernos nacionales, regionales y locales.

Técnicas e instrumentos de investigación:

Técnicas:

Estudio documental, tanto de la doctrina, como de la ley y jurisprudencia.

Instrumentos:

Para el desarrollo de la tesis se laborará con la aplicación de fichas de documentos y recolección de datos.

Procesamiento y análisis de la información

Por el tipo de investigación, no tiene ni genera mayor complicación en su desarrollo, por lo que sólo se necesitará de los sistemas informáticos básicos, como el office.

RESULTADOS

La imprescriptibilidad en la legislación peruana

Tabla N° 1

Documento	Artículos	Texto
Constitución Política del Perú – Ley N° 30650	Art. 41°	(...) Este artículo admite la presunción del enriquecimiento ilícito, pero, también, la denuncia por parte de un tercero o de oficio por el Fiscal de la Nación, frente a casos de corrupción. (...) En cuanto al plazo de prescripción, prescribe la acción de duplicar en los delitos cometidos contra la administración pública y la acción de imprescriptible para los hechos más graves”.
Código Penal - Ley N° 28117	80°	Regula la acción de prescripción, entendiéndose a ésta como el tiempo igual al máximo de la pena dispuesta para el acto delictivo (...) En caso de administración pública, sostiene que el plazo de prescripción se duplica.

Incorporación de la imprescriptibilidad en sistemas jurídicos extranjeros

Tabla 2

País	Norma	Artículo	Texto
Bolivia	Constitución Política del Estado	Art. 112°	Admite la imprescriptibilidad contra servidores públicos que lesionen el patrimonio y, a ello, se suma que no es admisible aplicar la inmunidad.
Ecuador	Constitución Política del Estado	Art. 233°	Esta norma especifica los delitos en los que sería imprescriptible, como son: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)
Puerto Rico	Código Penal	Art. 89°	También, esta Constitución Política prescribe los delitos en los que procedería: genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato y secuestro de menores, malversación de
			fondos públicos, falsificación de documentos públicos, y cualquier otro delito, dispuesto en la ley penal o ley especial que cometa un funcionario o servidor en el desempeño de sus funciones.

**Número de casos de corrupción de funcionarios entre los años
2018 al 2022 en el Perú:**

Tabla 3

Años	Entidad	Total
2018	Nacional	572
	Regional	936
	Local	345
	Total: 1851	
2019	Nacional	619
	Regional	434
	Local	346
	Total: 1399	
2020	Nacional	426
	Regional	219
	Local	175
	Total: 820	
2021	Nacional	794
	Regional	441
	Local	486
	Total: 1721	
2022	Nacional	1099
	Regional	829
	Local	1118
	Total: 3040	

Fuente: Observatorio nacional anticorrupción – Contraloría general de la República

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Análisis de la imprescriptibilidad en la legislación peruana:

La vigencia de la Ley N° 30650 que reformó el artículo 41° de la Constitución, fue, realmente, la etapa final de un proceso de propuestas para buscar alcanzar la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por servidores públicos en el

ejercicio de sus funciones. Estas propuestas no constituyeron una novedad en el año 2017, todo lo contrario, desde varios años atrás ya había habido intentos por incorporar al sistema jurídico penal la imprescriptibilidad de la acción en hechos graves de corrupción.

No obstante, no habían tenido mayor éxito, por tres factores importantes. Primero, porque reformar el derecho constitucional de prescripción que, además, se puede calificar como una garantía del debido proceso, no significaba una decisión fácil. Sobre todo, cuando los fundamentos alegados sólo se sostenían en el número – casi incontrolable – de casos de corrupción que se presentaban en los tres niveles de gobierno y como éstos habían ido en aumento a lo largo del tiempo. Siendo esto así, debería esgrimirse fundamentos suficientes que significara el retiro de una garantía constitucional para incorporar la imprescriptibilidad.

Otro factor, era esta excepcionalidad aplicable sólo a delitos de corrupción, cuando existen otros derechos conculcados que, posiblemente, ameritan una mayor protección de parte del Estado y sanciones más severas. Es el caso de los delitos que atentaban contra derechos fundamentales o humanos.

En ese marco, hubo sendas críticas de especialistas que, consideraban una vulneración a los principios de igualdad y ponderación, pues mientras que delitos contra la vida – invaluable económicamente -, podían prescribir con el transcurso del tiempo, otros que sólo implicaban un perjuicio económico, serían imprescriptibles.

De allí que, la reforma constitucional y la incorporación de la imprescriptibilidad, tuvo un camino medianamente largo para alcanzar su modificación. Reforma que, finalmente, no logra de convencer a casi siete años de su incorporación al sistema jurídico. En cuanto al tercer y, último, factor, es el efecto de la penalización y las modificaciones acontecidas a la prescripción hasta antes de la Ley N° 30650.

En primer orden, está el tema de la elevación de las penas respecto de delitos contra la administración pública.

En general, la praxis jurídica ha podido determinar que, la penalización no es la solución al problema de la criminalidad, como tampoco, tiene un impacto en la disminución de los índices de delitos. De tal manera que, ya antes de la reforma era bastante conocido que, ese no era el camino ni fundamento para reformar la prescripción en el Perú, pues, como se verá más adelante, las cifras y caos de corrupción en el Perú no se han visto disminuidos en lo más mínimo.

Un claro ejemplo de ello, es la vigencia de la Ley N° 28117 que reforma el artículo 80° de Código Penal, y por el cual, se incorpora un primer cambio a la prescripción, estableciendo que el plazo usual de la prescripción de la acción penal, sería duplicado cuando se tratara de delitos contra la administración pública. Esta norma que data del año 2013 y, con ello, se intenta elevar la severidad y tratamiento de los hechos corruptos de malos funcionarios, como medida disuasiva para disminuir los siempre elevados casos de corrupción. No obstante, esta reforma no tuvo un mayor impacto, pues, los hechos delictivos cometidos por servidores públicos se han ido incrementando, en los tres niveles de gobierno; como se verá más adelante, los casos registrados por la Contraloría General de la República, son reflejo fiel del poco impacto que ha tenido la imprescriptibilidad como medio disuasivo.

Revisión de la incorporación de la imprescriptibilidad en sistemas jurídicos extranjeros:

En cuanto al tratamiento jurídico de la prescripción e imprescriptibilidad en algunos países latinoamericanos, no sólo buscan eliminar los actos de corrupción o, en el mejor de los casos, disminuirlos, los innumerables casos que se presentan, sino, además, responde a la política mundial emitida por las Naciones Unidas, quienes dispusieron que los países pueden adoptar las medidas necesarias para combatir esta problemática que afecta directamente el patrimonio del Estado y, por ende, a la sociedad misma en general.

Tanto Bolivia, Ecuador y Puerto Rico, destacan por contar con reformas en su legislación nacional. Los dos primeros a nivel constitucional, como el caso del Perú y otro a nivel de su Código Penal.

Bolivia admite la imprescriptibilidad contra servidores públicos que lesionen el patrimonio del Estado y, a ello, se suma que, tampoco, admite aplicar la inmunidad para estos casos. El escenario es muy similar al peruano, ya que no hace referencia a ningún otro delito, salvo el caso de la administración pública, por lo que, muy bien podría ser refutado en el sentido de que no se observa una correcta ponderación de la sanción de los delitos, como tampoco, se respeta el derecho a la igualdad.

En cuanto a Ecuador, también, reforma su Constitución, pero a diferencia de la boliviana y la peruana, especifica a qué tipo de delitos alcanzaría, como son: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Es decir, no acoge al universo de delitos de corrupción, sino a los que considera más graves. Aunque la gravedad no siempre está sobre la base del tipo penal, sino por el impacto de los hechos que configuran ciertos tipos penales y la afectación de patrimonio del Estado.

En ese sentido, podría ser cuestionable esta norma, ya que no todos los tipos penales citados, suelen revestir gravedad; por ejemplo, es el caso del peculado de uso de ciertos bienes en beneficio propio como el traslado a la casa de un servidor.

Finalmente, en el caso de Puerto Rico, la reforma es a nivel de su legislación penal. Y a diferencia de las otras legislaciones, ésta si acoge delitos de lesa humanidad, como genocidio, además de los hechos de corrupción.

Esta situación que, elimina la crítica y afectación de los principios de igualdad y ponderación, pues esta excepcionalidad no sólo se limita a la afectación económica y social, sino que atiende el clamor de una sociedad que reconoce el flagelo de la corrupción, pero también, existen otros hechos, igualmente, gravosos que ameritan una intervención severa de parte del Estado.

Análisis del número de casos de corrupción de funcionarios entre los años 2018 al 2022 en el Perú:

No cabe duda que, además, se constituir una medida más severa frente a los actos de corrupción, la imprescriptibilidad incorporada a la Constitución significaba, también, alcanzar uno de los fines de la norma penal, que es la función disuasiva.

Sin embargo, teniendo a la vista el número de hechos de corrupción registrados desde el año 2018 hasta el año 2022, se puede observar un incremento alarmante. En el año 2018, se observan 1851 casos en los tres niveles de gobierno, registrándose un número mayor a nivel de gobierno regional, con 936 casos.

Los dos años posteriores, se registra un decremento; 1399 casos en el año 2019 y 820 en el año 2020. Es posible que, ésta última cifra se deba al aislamiento social provocado por la pandemia.

No obstante, a partir del año 2021, se elevan los casos; presentándose 1721 casos y, en el año 2022, 3040 casos, es decir, casi se duplican en número. Lo que permite probar que la reforma acontecida en la Constitución no ha contribuido para la disuasión de los actos de corrupción ni las conductas dañinas de un flagelo que, cuyos orígenes, son el resultado de una sociedad carente valores suficientes para evitar estos hechos delictivos.

Siendo esto así, la reforma constitucional no habría sido efectiva, pues los índices que casos de corrupción en el Perú, pese a la severidad de la norma – imprescriptibilidad, no habrían contribuido en disminuir los casos de corrupción.

CONCLUSIONES

1. El examen realizado, permite concluir que, la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción no resulta efectiva como medida disuasiva en el marco de la política criminal en el Perú.
2. Si bien es cierto, la reforma de la Constitución para incorporar la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios cuenta con fundamento suficiente, no deja de ser cuestionable que, a siete años de su vigencia, no sólo no haya alcanzado su finalidad, sino que, además, esta excepcionalidad no se haya previsto para otros delitos graves, como de lesa humanidad.
3. En cuanto a la legislación extranjera, al igual que en el Perú, los países latinoamericanos – como Bolivia, Ecuador y Puerto Rico - y del mundo, afrontan este flagelo social denominado corrupción, el cual, hasta el momento, a pesar de las reformas legales acontecidas a nivel constitucional, no se ha alcanzado disminuir sus cifras de incidencia.
4. Finalmente, sobre el número de casos de corrupción de funcionarios registrados en el Perú, se puede decir que, éstos se han incrementado en los últimos tres años. Destacando entre ellos, la cifra de 3040 denuncias en el año 2022, es decir, casi se duplica en comparación con el año 2018. Lo que evidencia que, la imprescriptibilidad, como medida disuasiva no ha logrado cumplir su fin.

RECOMENDACIONES

- 1) En atención al análisis realizado y la ausencia de efectividad de la reforma constitucional como medida disuasiva para disminuir los índices de corrupción, es que se propone una reforma más acorde con un sistema jurídico donde se respete los principios de igualdad y ponderación.

- 2) Se reforme la Constitución Política en el extremo que la imprescriptibilidad alcance, también, a otros delitos graves, como son los de lesa humanidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alvarado Verástegui, L. (2019). Obtenido de Repositorio de la UCV: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78235/Alvarado_VLM-SD.pdf;jsessionid=9D3741C1A0361759200D0491E35C2951?sequence=1
2. Arias Koga, L. (2015). *Repositorio Institucional Pirhua*. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2253>
3. Cantaurias Salaverry, F. (1991). El divorcio: ¿sanción o remedio? *Themis*, 18.
4. Hanganahui Sánchez, M. D. (18 de agosto de 2022). *Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6527>
5. De la Cruz, J. (2023). La imprescriptibilidad de la acción penal como. *Ius Vocatio*, 17.
6. Gonzales, C. (2017). La política criminal aplicada (PCA): La derivada de la política criminal hacia la política pública. *Nuevo foro penal*, 32.
7. Landa, C. (2018). *Derecho procesal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
8. Larrea, H. (2022). Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción bajo un enfoque de igualdad y plazo razonable. *Revista jurídica de derecho*.
9. Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 1-9.
10. Mendoza, P. (2018). *Repositorio de la Universidad Nacional del Santa*. Obtenido de <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3190/48667.pdf?sequence=1>
11. Meza Figueroa, M. (2014). *Repositorio Universidad Católica del Perú*.
12. Nogueira Alcalá, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, 15-64.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>Efectividad de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como medida de política criminal en el Perú.</p>	<p>¿Será efectiva la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como medida disuasiva en el marco de política criminal en el Perú?</p>	<p>A seis años de vigencia de la reforma del artículo 41° de la Constitución, no resulta ser efectiva la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como medida disuasiva en el marco de política criminal en el Perú.</p>	<p><u>Generales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la efectiva de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como medida disuasiva en el marco de política criminal en el Perú. <p><u>Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Examinar la reforma de sobre la imprescriptibilidad del delito de corrupción de funcionarios. ▪ Identificar en la legislación extranjera el tratamiento de los delitos de corrupción de funcionarios y la imprescriptibilidad. ▪ Especificar el número de casos de corrupción de funcionarios entre los años 2018 al 2022 en el Perú.

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
ROJAS GOMERO JULIO CESAR		41696288	rojasmomerojuliocesar@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
<p>EFFECTIVIDAD DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS COMO MEDIDA DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ</p>			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ² (Info: eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/>
			Acceso restringido ⁴ (Info: eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente deixo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Julio Rojas
Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	13	02	2025

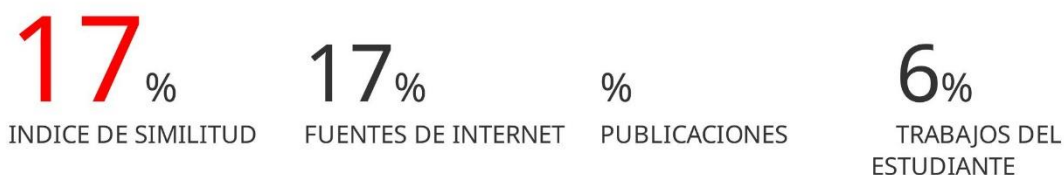
Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en las datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

EFFECTIVIDAD DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS COMO MEDIDA DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.scielo.org.bo Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%

9	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
12	repositorioslatinoamericanos.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
13	valle2000.tripod.com.co Fuente de Internet	<1 %
14	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
15	www.scilit.net Fuente de Internet	<1 %
16	comunicacionunap.com Fuente de Internet	<1 %
17	cronica.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
18	www.haciendachiapas.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.webislam.com Fuente de Internet	

		<1 %
21	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	vdocumento.com Fuente de Internet	<1 %
23	enj.org.ua Fuente de Internet	<1 %
24	jalayo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
25	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	whotalking.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.europarl.europa.eu Fuente de Internet	<1 %
28	www.munisayan.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.observatorioelectoral.org Fuente de Internet	<1 %
30	d1tribunaladministrativodelmagdalena.com Fuente de Internet	<1 %
31	issuu.com Fuente de Internet	<1 %

32	moam.info Fuente de Internet	<1 %
33	repec.economicsofeducation.com Fuente de Internet	<1 %
34	revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	undrugcontrol.info Fuente de Internet	<1 %
36	www.linguee.com Fuente de Internet	<1 %
37	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
38	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo